



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rosario, 27 al 30 de octubre de 1970

DESPACHO N° 4

PUNTO IV DEL TEMARIO

CADUCIDAD DE PLAZOS REGISTRALES

Los términos establecidos por los artículos 24 y 5° de la ley 17.801, son improrrogables y perentorios y, en consecuencia por el simple transcurso del tiempo se produce la caducidad del derecho si no se lo ejercita durante el lapso establecido para cada caso. Los negocios jurídicos no instrumentados dentro del término establecido por la primera disposición y los no presentados al registro en el que indica la segunda, pierden la reserva de prioridad legal, quedando sujetos a la que pueda resultar desde el momento de su presentación en sede registral.